

Nota sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican determinados aspectos relativos al autoconsumo de energía eléctrica y de impulso al almacenamiento distribuido

Lectura de lo que abre el RD y de los aspectos que, sin duda, contribuirán a mejorar el marco actual.

El proyecto aporta:

- **Luz:** clarifica aquello que se hace bien.
- **Gobernabilidad:** dota de instrumentos para mejorar el autoconsumo, especialmente el colectivo (gestor del autoconsumo, acceso a los datos, nueva factura...).
- **Nuevos horizontes:** impulsa el almacenamiento distribuido y la nueva modalidad con excedentes compartidos.

A continuación, se describen los principales elementos de la propuesta, organizados en tres bloques: **nuevos horizontes, gobernabilidad y luz.**

1. Nuevos horizontes

Ampliación del radio

Se modifica el punto iii) de la letra g) del artículo 3.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo, y asociada a través de la red, aquella instalación de generación que emplee exclusivamente tecnología fotovoltaica con una potencia de hasta 5 MW, ubicada en cubiertas de edificaciones, suelo industrial o estructuras artificiales, siempre que esté a una distancia inferior a **5.000 metros** de los consumidores principales o asociados.

Este cambio permitirá ampliar el radio de actuación, de modo que la generación en polígonos industriales, por ejemplo, pueda compartirse con los vecinos de la ciudad. Esta medida, combinada con la modalidad de excedentes compartidos, optimizará el uso de las instalaciones.

Nueva modalidad con excedentes compartidos

Se crea una nueva modalidad que permite **compartir únicamente los excedentes de energía**, facilitando una mejor optimización de las instalaciones actualmente individuales con excedentes. Es un nuevo tipo de autoconsumo colectivo, centrado en repartir el excedente —no toda la generación—.

Ejemplos:

- Una industria que genera más energía de la necesaria en determinados periodos.
- Un centro educativo con excedentes los fines de semana y festivos.
- Viviendas unifamiliares sobredimensionadas que deseen compartir sus excedentes.

Para su aplicación, el artículo 4.2.c establece que:

- La instalación de generación deberá estar conectada a la red interior del consumidor principal.
- Todos los consumidores asociados deberán acogerse a alguna de las modalidades reguladas.
- Los asociados podrán optar por una modalidad con o sin compensación de excedentes.

Asimismo, se incorporan nuevas definiciones en el artículo 3:

- **Energía horaria excedentaria compartida:** energía no consumida por el consumidor principal.
- **Consumidor principal:** aquel que tiene la instalación en su red interior y comparte sus excedentes.

En esta modalidad, no será necesario disponer de un equipo de medida de generación neta, ya que el contador de consumo cumplirá esta función.

El paso desde un autoconsumo individual con excedentes a esta modalidad será sencillo, mediante una modificación administrativa en el registro de autoconsumo. Podrá gestionarlo un representante (gestor del autoconsumo), aportando la documentación del titular y el acuerdo de reparto entre autoconsumidores próximos (hasta 5 km de distancia).

Almacenamiento distribuido

El texto equipara el **almacenamiento a una instalación de generación**, lo que permite la legalización de baterías para operar en autoconsumo colectivo.

Esto abre nuevos escenarios:

- Baterías compartidas entre vecinos, con mejores economías de escala.

- Baterías colectivas en pueblos o polígonos industriales.
- Asociaciones de almacenamiento con la modalidad de excedentes compartidos.

Se reconoce el almacenamiento como una tecnología renovable y se define la energía neta generada. Además, se establece que la energía consumida por estas instalaciones **estará exenta de peajes y cargos del sistema eléctrico**.

Aunque se exige un equipo de medida bidireccional, cuando la batería esté conectada a red interior podrá evitarse, al no aplicar cargos o peajes sobre la energía excedentaria.

Este avance es notable, pero sería recomendable ampliar el radio del almacenamiento distribuido de **500 metros a 5 km**, lo que mejoraría la robustez del sistema.

La medida responde a la necesidad de transponer la **Directiva Europea de Mercado Interior de la Electricidad (art. 2.10 bis)**, que reconoce el consumo de energía compartida generada o almacenada fuera del emplazamiento principal.

Asimismo, debería precisarse que la **potencia nominal del almacenamiento** es la potencia máxima (en kW) a la que puede inyectar o absorber energía de forma sostenida.

Finalmente, sería necesario modificar el artículo 79.3 del **RD 1955/2000**, que actualmente prohíbe ceder o vender energía a terceros, para exceptuar de esta limitación a los titulares o gestores de almacenamiento distribuido.

2. Gobernabilidad

El gestor del autoconsumo

Se crea la figura del **gestor del autoconsumo** (art. 3, letra cc), inspirada en el modelo portugués.

El artículo 4.8 define su funcionamiento: podrá representar a todos los autoconsumidores asociados, actuar como interlocutor con distribuidoras y comercializadoras, y acceder a los datos de generación y consumo de las instalaciones asociadas.

Esta figura, largamente demandada, simplificará la gestión de los autoconsumos colectivos.

Debe aclararse que su reconocimiento se hará mediante contrato, **sin requerir poder notarial**.

Cambios en los acuerdos de reparto

El nuevo artículo 4 permite:

- Que una modificación parcial del acuerdo solo la firmen quienes cambien su coeficiente de reparto.
- En caso de sustitución de un CUPS, bastará la firma del que sale y del que entra.

Sería conveniente mejorar el redactado para permitir que, ante impagos, el **gestor del autoconsumo** pueda modificar los coeficientes sin requerir la firma del afectado.

Además, se podrán realizar **modificaciones mensuales** (antes, cada cuatro meses).

Las distribuidoras tendrán **cinco días** para comunicar a las comercializadoras los nuevos coeficientes y deberán habilitar canales específicos de comunicación.

3. Luz

El proyecto aporta claridad normativa, reduciendo discrecionalidades y mejorando la transparencia del sistema.

Servicios auxiliares

El nuevo texto aclara que, en autoconsumos colectivos, bastará con que uno de los consumidores esté conectado en red interior, pudiendo hacerlo el resto a través de la red general.

Cambios de potencia

El artículo 8.1 permite notificar a la comunidad autónoma los cambios de potencia instalada, sin necesidad de un nuevo alta de acceso.

Equipos de medida

El nuevo artículo 10 bis establece que el equipo podrá ser de propiedad o alquiler, debiendo instalarse en el plazo máximo de **un mes** desde la solicitud de alta, con la presencia del consumidor o su representante.

El artículo 12.3 aclara que los autoconsumidores asociados **no deberán instalar nuevos equipos ni modificar su potencia contratada**.

Acceso a la información

La **Disposición Adicional Tercera** garantiza que los consumidores, gestores y productores asociados a un autoconsumo puedan acceder a los datos de generación en las mismas plataformas donde consultan su consumo (Datadis o distribuidora).

Información en la factura

Las comercializadoras de referencia deberán incluir información sobre autoconsumo colectivo en las facturas:

CUPS, CAU, medidas de generación neta y energía asignada por periodos horarios.

Esta transparencia es clave para fomentar la participación, especialmente de los consumidores vulnerables. Sería deseable que esta obligación se extienda a **todas las comercializadoras**, no solo a las de referencia

